



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá D.C; diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054-2020-00183-00

CLASE: EJECUTIVO

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y revisado el plenario resulta necesario dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el despacho, **DISPONE**:

REQUERIR a la parte demandante, a fin de que proceda gestionar en legal forma, la carga procesal de notificar al extremo pasivo del mandamiento de pago adiado primero (1º) de octubre de 2020, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación que por estado se realice del presente proveído, advirtiéndole que de no realizar las actuaciones necesarias, se dará aplicación a las consecuencias legales previstas en el inciso segundo de la citada norma.

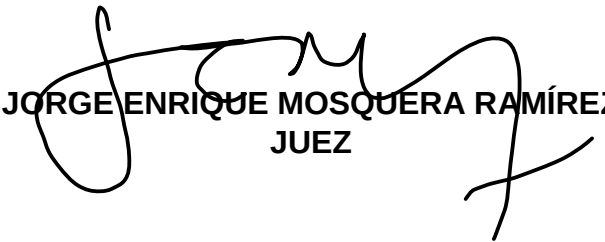
Tenga en cuenta la parte demandante que, para remitir la notificación contemplada en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, al correo electrónico informado para la notificación del demandado, puede hacer uso del FORMATO DE NOTIFICACIÓN - DECRETO 806 DE 2020, dispuesto para los usuarios de la justicia y publicado en el mirositio de esta sede judicial, ventana Avisos, el cual se encuentra en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36159172/86647971/FORMATO+NOTIF.+DTO.+806+DE+2020.pdf/b038fde6-f59c-419b-bc02-3cd2c1471d9b>.

Durante el transcurso del término anteriormente indicado, permanezca el proceso en la secretaría del despacho a disposición del actor para lo pertinente.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse **únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Este documento fue
jurídica, conforme a

4ff53c3fa883ec657
Docur



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 134 de fecha 11-11-2021 en la_página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaría

a con plena validez
eto reglamentario

0ede1f49897ae0a
PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá D.C; diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054-2020-00181-00

CLASE: **ESPECIAL – PAGO DIRECTO**

Revisado el plenario visible a Fol. 49, el abogado de la parte actora allego denuncia por la pérdida del oficio No 1098 del 2 de octubre de 2020, que comunicaba la orden de aprehensión sobre el vehículo de palas IWS-298, decretada en auto adiado 19 de agosto de 2020.

Por secretaría, elabórese y actualícese el oficio mencionado y hace entrega al acreedor garantizado para su respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 134 de fecha 11-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
--

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b0f1974cec4434e6e88f3b25422b3e05379d7d9d605d26c3870d294d15610f9

Documento generado en 10/11/2021 06:56:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá D.C; diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054-2020-00173-00

CLASE: **EJECUTIVO**

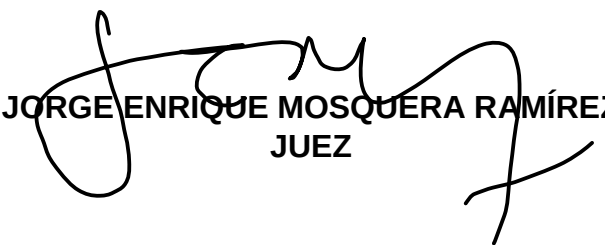
Atendiendo el informe secretarial que antecede, y revisado el plenario resulta necesario dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el despacho, **DISPONE**:

REQUERIR a la parte demandante, a fin de que proceda gestionar en legal forma la carga procesal de notificar al extremo pasivo del mandamiento de pago adiado tres (03) de septiembre de 2020, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación que por estado se realice del presente proveído, advirtiéndole que de no realizar las actuaciones necesarias, se dará aplicación a las consecuencias legales previstas en el inciso segundo de la citada norma.

Durante el transcurso del término anteriormente indicado, permanezca el proceso en la secretaría del despacho a disposición del actor para lo pertinente.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

Jorge E

Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 134 de fecha 11-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Este documento fue generado
jurídica, conforme a lo dispue

a validez
mentario

Código de verificación:

6adb10cdbec6320112cd318c4283569bc9ce027d4f6e391b164297b5381fac7f

Documento generado en 10/11/2021 06:56:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá D.C; diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054-2020-00157-00

CLASE: **PAGO DIRECTO- GARANTIA MOBILIARIA**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y revisado el plenario resulta necesario dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el despacho, **DISPONE:**

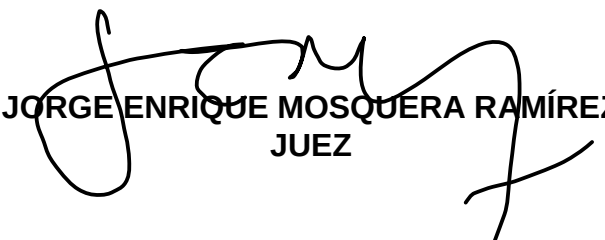
REQUERIR a la parte demandante, a fin de que proceda a informar el trámite dado al oficio No 772 que comunicó la medida de aprehensión respecto del vehículo identificado con placas JEP 543, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación que por estado se realice del presente proveído, advirtiéndole que de no realizar las actuaciones necesarias, se dará aplicación a las consecuencias legales previstas en el inciso segundo de la citada norma.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse **únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

Durante el transcurso del término anteriormente indicado, permanezca el proceso en la secretaría del despacho a disposición del actor para lo pertinente.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 134 de fecha 11-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaría

Este documento fue generado electrónicamente y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a0d32c9221f204608a72910701eaf3fb19c777a5b726e4e250e3d25b4d959bd

Documento generado en 10/11/2021 06:56:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá D.C; diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054-2020-00154-00

CLASE: PAGO DIRECTO- GARANTIA MOBILIARIA

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y revisado el plenario resulta necesario dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el despacho, **DISPONE**:

REQUERIR a la parte demandante, a fin de que proceda a tramitar el oficio No 763 que comunica la medida de aprehensión respecto del vehículo identificado con placas WOS-513, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación que por estado se realice del presente proveído, advirtiéndole que de no realizar las actuaciones necesarias, se dará aplicación a las consecuencias legales previstas en el inciso segundo de la citada norma.

Se advierte, que dichas comunicaciones deberán ser tramitadas por la parte interesada de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del art. 125 del C.G.P., el cual instituye: “(...) *El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos. (...)*”

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse **únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.

Durante el transcurso del término anteriormente indicado, permanezca el proceso en la secretaría del despacho a disposición del actor para lo pertinente.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 134 de fecha 11-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5121fe8e0230b522c4a5434d61e4029a15977fbf22299d952ec059a266e7a51

Documento generado en 10/11/2021 06:56:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá D.C; diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054-2020-00140-00

CLASE: EJECUTIVO

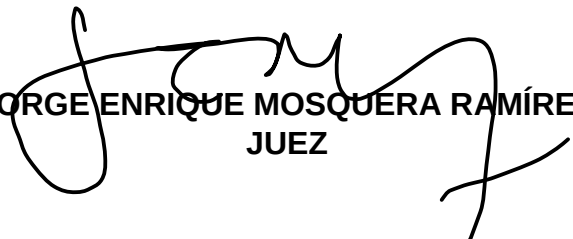
Atendiendo el informe secretarial que antecede, y revisado el plenario resulta necesario dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el despacho, **DISPONE:**

REQUERIR a la parte demandante, a fin de que proceda gestionar en legal forma la carga procesal de notificar al extremo pasivo del mandamiento de pago adiado nueve (09) de marzo de 2020 y tramitar los oficios que comunican las medidas cautelares decretadas, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación que por estado se realice del presente proveído, advirtiéndole que de no realizar las actuaciones necesarias, se dará aplicación a las consecuencias legales previstas en el inciso segundo de la citada norma.

Durante el transcurso del término anteriormente indicado, permanezca el proceso en la secretaría del despacho a disposición del actor para lo pertinente.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

Jor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 134 de fecha 11-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd766e73eba2d36f9a7870d0d5f4eef21637f92836efe67cefc8345f19e497af

Documento generado en 10/11/2021 06:57:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá D.C; diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054-2020-00129-00

CLASE: **PAGO DIRECTO- GARANTIA MOBILIARIA**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y revisado el plenario resulta necesario dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el despacho, **DISPONE**:

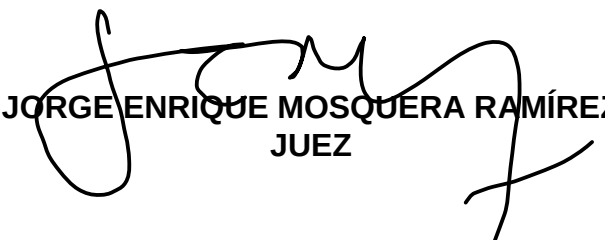
REQUERIR a la parte demandante, a fin de que proceda a informar el trámite dado al oficio No 776 que comunicó la medida de aprehensión respecto del vehículo identificado con placas IXR-372, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación que por estado se realice del presente proveído, advirtiéndole que de no realizar las actuaciones necesarias, se dará aplicación a las consecuencias legales previstas en el inciso segundo de la citada norma.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse **únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

Durante el transcurso del término anteriormente indicado, permanezca el proceso en la secretaría del despacho a disposición del actor para lo pertinente.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

Jor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 134 de fecha 11-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90734763cd9dbf639b93e73b3c349e154047f3748b03e693cd5b92a626e98a34

Documento generado en 10/11/2021 06:57:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá D.C; diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054-2020-00103-00

CLASE: EJECUTIVO SINGULAR

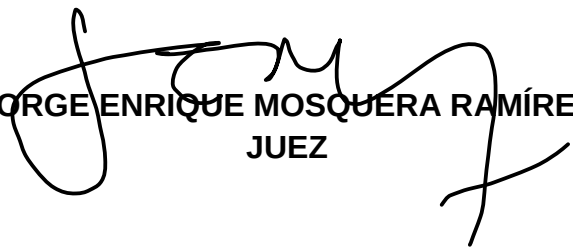
Atendiendo las documentales que antecede, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: Atendiendo el escrito visible folios 34 al 52 y de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., se **ACEPTA** la renuncia presentada por el Dr. ARMANDO RODRIGUEZ LOPEZ al poder conferido por la parte demandante.

Por secretaría, remítase el presente asunto a los señores jueces civiles municipales de ejecución, en atención al Acuerdo N° 10678 de 2017, al encontrarse reunidos los requisitos para tal fin; además, incorpórese al plenario una sábana de títulos y remítase a las partes de este litigio a través de correo electrónico.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE, (2)


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 134 de fecha 11-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
--



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c977e855f1557aed4dbeaee641896a0181b07ea56fb383e63df709b320e939c5

Documento generado en 10/11/2021 06:57:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá D.C; diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054-2020-00103-00

CLASE: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a lo manifestado en el escrito que obra a numeral 02 del expediente digital, el cual se encuentra debidamente presentado y con fundamento en el artículo 1666 y s.s. del Código Civil, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.- FNG**, como subrogatario legal en la suma de \$26.050.592,00, cancelada al acreedor intermediario BANCOLOMBIA S.A. para garantizar hasta la concurrencia del monto cancelado las obligaciones contenidas en el pagare No 520085691 base de la ejecución de conformidad con la documental allegada.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado JUAN PABLO DIAZ FORERO de conformidad al poder allegado al plenario, otorgado por la representante legal DIANA CONSTANZA CALDERÓN PINTO, como apoderado judicial de la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.- FNG, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE, (2)


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 134 de fecha 11-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
--



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1d0c6a6265c02646d6986c1f4c18641d6308ac939d2113d9d59de20bdee1e97

Documento generado en 10/11/2021 06:57:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá D.C; diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054-2019-00370-00

CLASE: EJECUTIVO

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y revisado el plenario resulta necesario dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el despacho, **DISPONE**:

REQUERIR a la parte demandante, a fin de que proceda gestionar en legal forma, la carga procesal de notificar al extremo pasivo del mandamiento de pago adiado tres (3) de marzo de 2020, corregido en auto del diecinueve (19) de abril de 2021; Así mismo, proceda a tramitar los oficios que comunican las medidas cautelares decretadas, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación que por estado se realice del presente proveído, advirtiéndole que de no realizar las actuaciones necesarias, se dará aplicación a las consecuencias legales previstas en el inciso segundo de la citada norma.

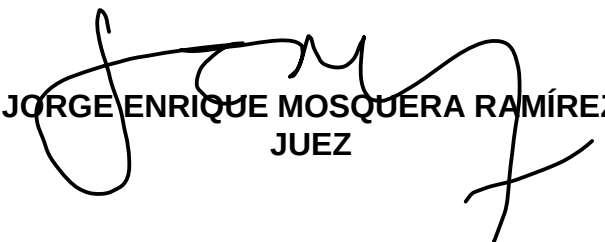
Tenga en cuenta la parte demandante que, para remitir la notificación contemplada en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, al correo electrónico informado para la notificación del demandado, puede hacer uso del FORMATO DE NOTIFICACIÓN - DECRETO 806 DE 2020, dispuesto para los usuarios de la justicia y publicado en el mirositio de esta sede judicial, ventana Avisos, el cual se encuentra en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36159172/86647971/FORMATO+NOTIF.+DTO.+806+DE+2020.pdf/b038fde6-f59c-419b-bc02-3cd2c1471d9b>.

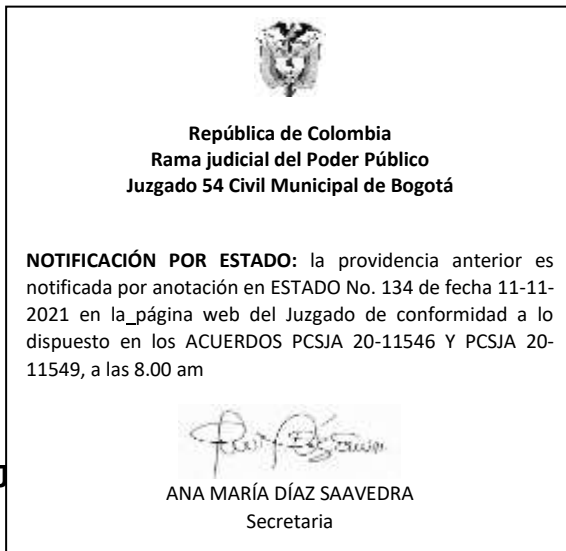
Durante el transcurso del término anteriormente indicado, permanezca el proceso en la secretaría del despacho a disposición del actor para lo pertinente.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse **únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d70e54185ee9985f72f040250664cb6a9a342325201ca3ed08874cddd8cbec98
Documento generado en 10/11/2021 06:57:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá D.C; diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054-2019-00365-00

CLASE: **PAGO DIRECTO- GARANTÍA MOBILIARIA**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y revisado el plenario resulta necesario dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el despacho, **DISPONE**:

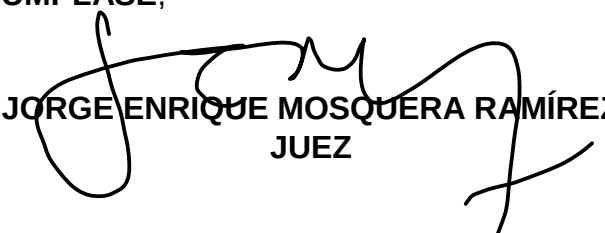
REQUERIR a la parte demandante, a fin de que proceda a informar el trámite dado al oficio No 1857 que comunicó la medida de aprehensión respecto del vehículo identificado con placas DCW-633, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación que por estado se realice del presente proveído, advirtiéndole que de no realizar las actuaciones necesarias, se dará aplicación a las consecuencias legales previstas en el inciso segundo de la citada norma.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse **únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

Durante el transcurso del término anteriormente indicado, permanezca el proceso en la secretaría del despacho a disposición del actor para lo pertinente.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 134 de fecha 11-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaría

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a96e72b4c4147caa14ff34d1632724515f964e9edf84c3d231002966f7f1ded6
Documento generado en 10/11/2021 06:57:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá D.C; diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054-2018-00385-00

CLASE: EJECUTIVO HIPOTECARIO

En atención al informe secretarial que antecede, el despacho, **DISPONE**:

PRIMERO: Revisado el término de suspensión, y como quiera que este se encuentra cumplido, se **REANUDA** el proceso.

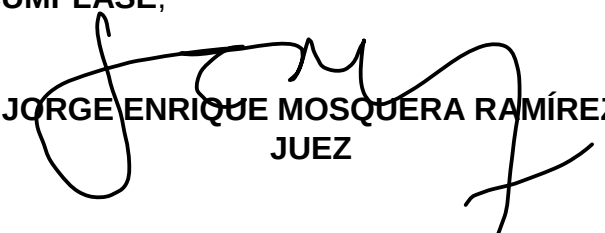
SEGUNDO: Se **REQUIERE** a las partes y apoderados para que dentro del término judicial de cinco (05) días contados a partir de la notificación que por estado se realice del presente proveído, informen si suscribieron acuerdo de pago, el estado del mismo y si se hicieron pagos a la obligación ejecutada.

Vencido el término anterior, por secretaría ingrésese las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 134 de fecha 11-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad744dc06097925cf8c1ded6139636134cc975d637ab11acc22486072eaa293b

Documento generado en 10/11/2021 06:57:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá D.C; diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054-2017-00403-00

CLASE: EJECUTIVO HIPOTECARIO

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que para resolver la oposición a la diligencia de secuestro es necesario obtener respuesta de la entidad MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA – “CAJA DE HONOR” previo a continuar con el trámite, el despacho, **DISPONE**:

PRIMERO: REQUERIR por última vez al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA – “CAJA DE HONOR” para que en el término judicial de cinco (05) días siguientes al recibo de la presente comunicación, informe el trámite dado al oficio 252 del 16 de febrero de 2021 y 513 del 23 de marzo de 2021, so pena de dar aplicación a los poderes de ordenación e instrucción previstos el artículo 43 del CGP.

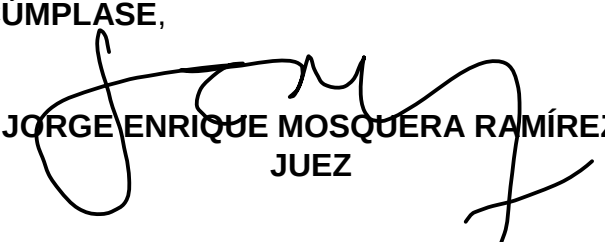
Por secretaria ofíciase en ese sentido, adjuntando los oficios arriba mencionados.

Se advierte, que dichas comunicaciones deberán ser tramitadas por la parte interesada de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del art. 125 del C.G.P., el cual instituye: “(...) *El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.* (...)”

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 134 de fecha 11-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Firmado Por:

**Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89b4b5fe9174c5f9f284d244c1db805be4aef94cdfb2b2be4b2164e8787a5011

Documento generado en 10/11/2021 06:57:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá D.C; diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054-2017-00151-00

CLASE: **DECLARATIVO – INCIDENTE REGULACION DE HONORARIOS**

Revisado el plenario y el informe secretarial que antecede el despacho, **DISPONE:**

Reprogramar para el día 9 de febrero de 2022 a la hora de las 11:00 am la audiencia de practica de pruebas decretadas en auto adiado 09 de noviembre de 2020, a fin de decidir de fondo el incidente de regulación de honorarios de conformidad con el Artículo 129 del código General del proceso.

Las partes, apoderados y demás interviene, deberán informar con una antelación no mayor a cinco (05) días a la fecha de realización de la audiencia al correo electrónico de esta sede judicial, los correos electrónicos actualizados y para las profesionales del derecho los registrados en el SIRNA, a fin de remitir el link de Microsoft Teams por tratarse de una audiencia virtual.

Proceda la secretaria a compartir el link del expediente digital para la consulta del proceso, dejando las constancias del caso.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 134 de fecha 11-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db413a4a9766f896b20c12cc8e1c0cb1f4cb661b10724bfbc03b6a4fd25f176f

Documento generado en 10/11/2021 06:58:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá D.C; diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054-2016-00567-00

CLASE: EJECUTIVO SINGULAR

Revisado el expediente, visible a Fol. 16 al 25 del C2, se observa solicitud del abogado LUIS HEINER DUCUARA CHAMORRO en calidad de apoderado de RICARDO FONSECA OCHOA quien solicita como tercero interesado el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, a fin de poder tramitar las cautelares decretadas dentro del proceso 2020-00125-00 que cursa en el Juzgado 40 Civil del Circuito de esta ciudad. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia terminó el 21 de febrero de 2017 por pago total de la obligación y reposan en el plenario sin diligenciar el oficio de levantamiento de medida cautelar respecto del inmueble identificado con FMI 50N-20441225, el despacho, **DISPONE**:

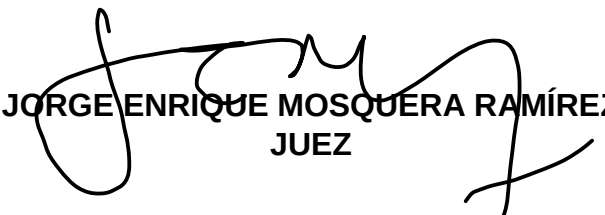
PRIMERO: Actualizar el oficio N 0687-2017 que comunicaba el levantamiento de la medida de embargo respecto del inmueble inmueble identificado con FMI 50N-20441225 de propiedad del demandado ANDRES SANTIAGO YEPES FONSECA.

Por secretaria elabórense el oficio mencionado, de conformidad lo ordenado en el numeral 2° del auto calendado veintiuno (21) de febrero de 2017, que decretó la terminación del presente asunto por pago total de la obligación.

Ahora bien y teniendo en cuenta que la solicitud la hace un tercero interesado procédase de conformidad con el inciso 4° del numeral 10° del artículo 597 del CGP, esto es, entregando los oficios para su trámite y diligenciamiento al abogado LUIS HEINER DUCUARA CHAMORRO.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 134 de fecha 11-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaría
--



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b1b14522944c52c9caf27c244dbfd4effc871cc1c7933e484ee8b3734da187b

Documento generado en 10/11/2021 06:57:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá D.C; diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054-2011-00867-00

CLASE: EJECUTIVO SINGULAR

Revisado el expediente, visible a Fls. 120 al 121, se observa solicitud del abogado RODRIGO CABRERA BONILLA en calidad de apoderado de TONNY CASALINAS ALVAREZ quien solicita como tercero interesado el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, a fin de poder tramitar las cautelares decretadas dentro del proceso 2021-00288-00 que cursa en el Juzgado 2° Civil Municipal de Neiva. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia terminó el 16 de mayo de 2012 por pago total de la obligación y reposa en el plenario el oficio de levantamiento de medida cautelar respecto del inmueble identificado con FMI 50S-40185874 sin diligenciar, el despacho, **DISPONE**:

PRIMERO: Actualizar el oficio N 2466 que comunicaba el levantamiento de la medida de embargo respecto del inmueble inmueble identificado con FMI 50S-40185874 de propiedad del demandado JHON CASALINAS CASTRO.

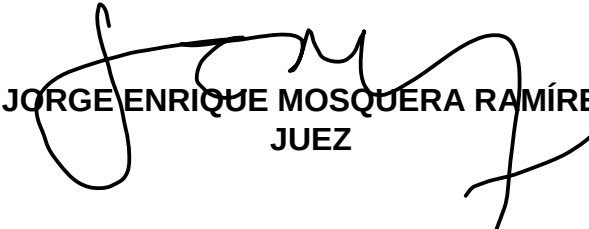
Por secretaria, elabórense el oficio mencionado de conformidad a lo ordenado en el numeral 2° del auto calendarado dieciséis (16) de mayo de 2012, que decretó la terminación del presente asunto por pago total de la obligación.

Ahora bien y teniendo en cuenta que la solicitud la hace un tercero interesado procédase de conformidad con el inciso 4° del numeral 10° del artículo 597 del CGP, esto es, entregando los oficios para su trámite y diligenciamiento al abogado RODRIGO CABRERA BONILLA.

Se advierte, que dichas comunicaciones deberán ser tramitadas por la parte interesada de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del art. 125 del C.G.P., el cual instituye: “(...) *El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.* (...)”

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Jor

Este documento fue generado
jurídica, conforme a lo c



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 134 de fecha 11-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

plena validez
reglamentario

Código de verificación:
109401d9fdcc168c13df038d52d86cc026a7f56bbc06cf1975abb81d91abea67
Documento generado en 10/11/2021 06:58:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá D.C; diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001400305420160096300

CLASE: **EJECUTIVO**

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que dentro del presente trámite, se surtió el traslado del avalúo del inmueble ordenado en auto adiado 22 de junio de 2021, y el mismo no fue objetado, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: OTORGAR eficacia procesal al avalúo catastral incrementado como base del remate respecto del inmueble identificado con FMI No 50C-676303 en un 50% sobre el valor que aparece indicado en el Certificado catastral aportado visible a Fol.67 C2, de conformidad con lo normado en el numeral 4° del artículo 444 del Código General del Proceso.

INMUEBLE	VALOR DEL AVALUO	50%	VALOR TOTAL
50C-676303	\$104,611,000	\$53,305,500	\$156,916,500

Secretaria proceda a remitir el presente asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, por reunir los requisitos establecidos en el Acuerdo N° 10678 de 2017.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 134 de fecha 11-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23f2306fbc21b8963fe60615124c4b0d82e71b9939da0edac1691505a56cee55

Documento generado en 10/11/2021 06:57:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C, nueve (09) de noviembre de 2021

PROCESO: 110014003054-2016-00963-00
CLASE: EJECUTIVO

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias a efectos de presentar la liquidación de costas a cargo de la parte DEMANDADA, ordenada en sentencia del treinta (30) de octubre de 2019.

• LIQUIDACIÓN DE COSTAS

República de Colombia Consejo Superior de la Judicatura RAMA JUDICIAL			
	FOLIO	CUADERNO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	172	1	\$ 750.000.00
NOTIFICACIONES	87-96-101	1	\$ 27.300.00
PAGO POLIZA			
RECIBO DE OFICINA REGISTRO			
PAGO DE HONORARIOS AUX. JUST.	65	2	\$ 250.000.00
ARANCEL			
ULTIMA LIQUIDACION APROBADA			
RECIBO CERTIFICADO DE CATASTRAL			
PAGO DE PUBLICACIONES			
RECIBO CERTIFICADO DE LIBERTAD	16	2	\$ 34.700,00
PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO			
CURADOR			
OTROS/			
TOTAL			\$ 1.062.000,00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **UN MILLÓN SESENTA Y DOS MIL CIEN PESOS MCTE (\$ 1.062.000.00)**.

ANA MARIA DIAZ SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá D.C; diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054-2016-00963-00

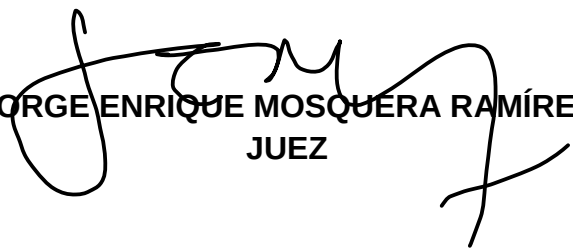
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR

Revisado el plenario, el Despacho, **DISPONE**,

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 366 del C.G.P.

Por secretaría, remítase el presente asunto a los señores jueces civiles municipales de ejecución, en atención al Acuerdo N° 10678 de 2017, al encontrarse reunidos los requisitos para tal fin; además, incorpórese al plenario una sábana de títulos y remítase a las partes de este litigio a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE, (2)


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 134 de fecha 11-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
abed29cad6ac524782bd3a7485d6ff07f25a527269f5203a013ed1c61baae90d
Documento generado en 10/11/2021 06:57:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá D.C; diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019 – 00549 – 00

CLASE: EJECUTIVO

El **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, citó a proceso ejecutivo singular a **ANGELA ELIANA PEÑA RAMÍREZ**, para efectos de obtener el cobro ejecutivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago el 13 de junio de 2019 (Fl. 24 C. 1), de la cual se enteró el extremo pasivo a través de Curador Ad – Litem; sin que durante el término de traslado se hubiese formulado algún medio exceptivo, sin pasar por alto lo señalado en el artículo 282 del Código General del proceso; por lo que, es del caso dar aplicación al inciso 2º del art 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE

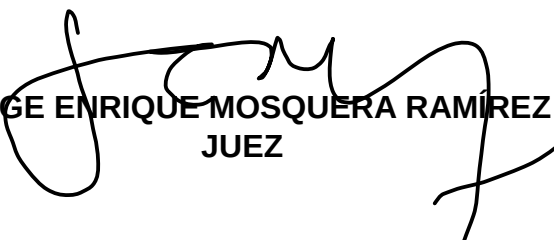
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de embargo y secuestro.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.920.200.00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 134 de fecha 11-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aoHdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCVOJRRjJJWlUzMjBLOFE3TCQIQCN0PWcu



**Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85e81bb944182a99678ad255a42dad75047e62b9b27d142fc4b98b374b447c77

Documento generado en 10/11/2021 06:57:26 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá D.C; diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019 – 00549 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

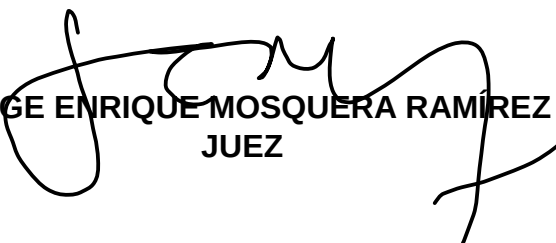
ACEPTAR la cesión efectuada por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** a **REFINANCIA S.A.S.**

En consecuencia, téngase como cesionaria del crédito que aquí se ejecuta a **REFINANCIA S.A.S.**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 652 del Código de Comercio.

Así mismo, se reconoce al Dr. **JULIAN ZARATE GÓMEZ**, como apoderado del cesionario **REFINANCIA S.A.S.**, en los mismos términos y para los mismos fines del poder conferido inicialmente por el cedente.

De otra parte, por secretaría, procédase a actualizar los oficios que comunican el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **CWE – 707**; además, Tramítense los mismos directamente por la secretaría del Despacho, conforme las previsiones del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, copiando las actividades desplegadas a la parte demandante, para que haga el respectivo seguimiento.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 134 de fecha 11-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aohdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCVOJRRjJJWlUzMjBLOFE3TCQIQCN0PWcu



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7408d099f48b9d392ad5f18bb32fe4ebbdd068ad89c121c2b36f4e3872b85f58

Documento generado en 10/11/2021 06:57:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá D.C; diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019 – 00388 – 00

CLASE: **EJECUTIVO - PRINCIPAL**

Examinada la actuación, cabe memorar que la Ley 1194 de 2008, modificatoria del artículo 346 del C.P.C., introdujo en nuestro ordenamiento procesal civil la figura del desistimiento tácito, para aquellos eventos en los que el extremo procesal se ha rehusado a promover la actuación de la que dependía la continuidad del respectivo trámite, durante el término de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación, desde la última diligencia o actuación, la cual se llevó a cabo el 13 de junio de 2019, fecha en la que se libró la correspondiente orden de pago y se decretaron las medidas cautelares deprecadas, ordenándose de contera la notificación del presente asunto a la parte demandada, situación que nunca acaeció, tampoco acompañó la diligencia de secuestro que fuera decretada por este Despacho y con la entrada en vigencia del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, dicha figura fue ratificada y para el caso que nos ocupa en su numeral segundo ibídem.

Bajo los anteriores derroteros, no cabe duda que en aplicación a las consecuencias previstas en dicho precepto, este Despacho deberá ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, pues es evidente que ha transcurrido un término superior a un (1) año sin que se haya adelantado ninguna actuación, pese a existir la carga de adelantarla, como ya se refirió.

En las condiciones anotadas, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de que trata el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por las consideraciones anotadas en esta providencia.

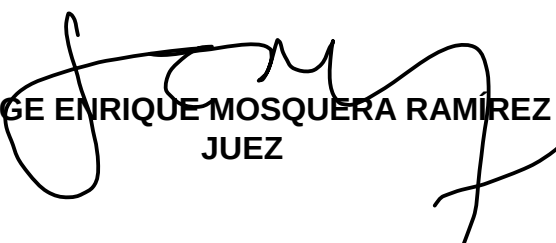
SEGUNDO.- En consecuencia se decreta la **TERMINACIÓN** de la presente actuación.

TERCERO.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En el evento de existir embargos de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.

CUARTO.- Ordenar el desglose de los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora.

QUINTO.- Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 134 de fecha 11-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Este documento fue
jurídica, conforme a

en plena validez
reglamentario

Código de verificación:

5b399ea4f8e75e8e7e664590f3097d468f70e9713157d730032d820e61e5126e

Documento generado en 10/11/2021 06:57:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá D.C; diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – **2019 – 00388 – 00**

CLASE: **EJECUTIVO - ACUMULADA**

Examinada la actuación, cabe memorar que la Ley 1194 de 2008, modificatoria del artículo 346 del C.P.C., introdujo en nuestro ordenamiento procesal civil la figura del desistimiento tácito, para aquellos eventos en los que el extremo procesal se ha rehusado a promover la actuación de la que dependía la continuidad del respectivo trámite, durante el término de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación, desde la última diligencia o actuación, la cual se llevó a cabo el 15 de octubre de 2019, fecha en la que se libró la correspondiente orden de pago y se decretaron las medidas cautelares deprecadas, ordenándose de contera la notificación del presente asunto a la parte demandada, situación que nunca acaeció y con la entrada en vigencia del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, dicha figura fue ratificada y para el caso que nos ocupa en su numeral segundo ibídem.

Bajo los anteriores derroteros, no cabe duda que en aplicación a las consecuencias previstas en dicho precepto, este Despacho deberá ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, pues es evidente que ha transcurrido un término superior a un (1) año sin que se haya adelantado ninguna actuación, pese a existir la carga de adelantarla, como ya se refirió.

En las condiciones anotadas, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de que trata el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por las consideraciones anotadas en esta providencia.

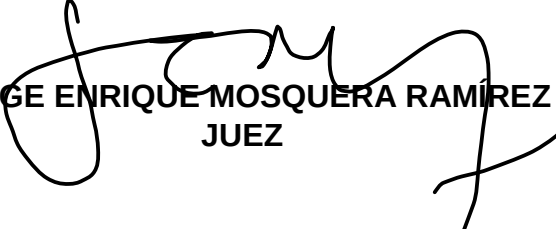
SEGUNDO.- En consecuencia se decreta la **TERMINACIÓN** de la presente actuación.

TERCERO.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En el evento de existir embargos de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.

CUARTO.- Ordenar el desglose de los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora.

QUINTO.- Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

FORMULARIO PARA
<https://forms.office.com/hdHuhvdfxHg3JtUMIVQTV>


República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

SOLICITUDES:
[65mQFZiycC1_3ao](#)



Firmado Por:

**Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7901eed5e108348d343353bd5f85aba8c9ae64567b612a4f4fdca3d1ab63360b

Documento generado en 10/11/2021 06:57:10 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá D.C; diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – **2019 – 00234**– 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Examinada la actuación, cabe memorar que la Ley 1194 de 2008, modificatoria del artículo 346 del C.P.C., introdujo en nuestro ordenamiento procesal civil la figura del desistimiento tácito, para aquellos eventos en los que el extremo procesal se ha rehusado a promover la actuación de la que dependía la continuidad del respectivo trámite, durante el término de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación a desde la última diligencia o actuación, la cual se llevó a cabo el 23 de mayo de 2019, fecha en la que se libró la correspondiente orden de pago y se decretaron las medidas cautelares deprecadas, ordenándose de contera la notificación del presente asunto a la parte demandada, situación que nunca acaeció y con la entrada en vigencia del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, dicha figura fue ratificada y para el caso que nos ocupa en su numeral segundo ibídem.

Bajo los anteriores derroteros, no cabe duda que en aplicación a las consecuencias previstas en dicho precepto, este Despacho deberá ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, pues es evidente que ha transcurrido un término superior a un (1) año sin que se haya adelantado ninguna actuación, pese a existir la carga de adelantarla, como ya se refirió.

En las condiciones anotadas, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de que trata el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por las consideraciones anotadas en esta providencia.

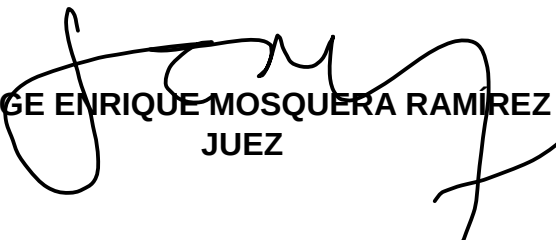
SEGUNDO.- En consecuencia se decreta la **TERMINACIÓN** de la presente actuación.

TERCERO.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En el evento de existir embargos de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.

CUARTO.- Ordenar el desglose de los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora.

QUINTO.- Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 134 de fecha 11-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Este documento
jurídica, conform

con plena validez
to reglamentario

2364/12

Código de verificación:

436815eb5c350da1dcf3d338f5ab96d14215bb94dd610d82c3b07d47659b1c5a

Documento generado en 10/11/2021 06:57:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá D.C; diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – **2019 – 00215**– 00

CLASE: **ESPECIAL**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

En procura de verificar el estado actual de la orden de aprehensión, se hace necesario **REQUERIR a la POLICÍA NACIONAL - SIJIN – GRUPO AUTOMOTORES**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de la comunicación, se sirvan informar el trámite dado al oficio N° 2098 del 17 de julio de 2019, especificando si la medida de aprehensión se encuentra vigente y las labores desplegadas para la materialización de la orden comunicada en el mentado oficio. Anéxese copia del oficio en mención.

Y para un mejor proveer, comunicar nuevamente la medida de aprehensión decretada en los autos fechados 12 de marzo de 2019 y 3 de julio de 2019. Tramítese la comunicación de esta orden, directamente por la secretaría del Despacho, conforme las previsiones del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, copiando las actividades desplegadas a la parte demandante, para que haga el respectivo seguimiento.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 134 de fecha 11-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaría
--

Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

5042bc3dda08430e0eb3d83e15a7bbaa446c113b2e4a92710b5068d3011a5418

Documento generado en 10/11/2021 06:57:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá D.C; diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – **2019 – 00199 – 00**

CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

REQUERIR a la parte demandante **por última vez**, para que en el término judicial de cinco (5) días, proceda a manifestar a cuál o cuáles obligaciones se les debe imputar los abonos realizados por la parte demandada; si es del caso, hacerlos saber en la respectiva liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 134 de fecha 11-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

961758513e01f0096c4804da1bebb72ed39ade968b63e1f9254d510778af3d38

Documento generado en 10/11/2021 06:58:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá D.C; diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019 – 00199 – 00

CLASE: EJECUTIVO

El BANCO DE BOGOTÁ, citó a proceso ejecutivo a ASESORIAS Y CONSULTORIAS INTEGRALES DE PROYECTOS S.A.S., CLAUDIA RAQUEL NEIRA MURILLO y FERNANDO GÓMEZ CASAS, para efectos de obtener el cobro ejecutivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago el 4 de abril de 2019 (Fl. 29 C. 1), de la cual se enteró el extremo pasivo por conducta concluyente, conforme las previsiones del artículo 301 del Código General del Proceso; sin que durante el termino de traslado se hubiese formulado algún medio exceptivo, por lo que, es del caso dar aplicación al inciso 2º del art 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de embargo y secuestro.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 3.788.100.00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 134 de fecha 11-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--

Firmado Por:

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aoHdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCVOJRRjJWlUzMjBLOFE3TCQIQCN0PWcu



Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
63664a9494cc0df01cced411da5abc760a06c2bdc7d3eb59a1c3d9ef8079d193
Documento generado en 10/11/2021 06:58:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá D.C; diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019 – 00099 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Examinada la actuación, cabe memorar que la Ley 1194 de 2008, modificatoria del artículo 346 del C.P.C., introdujo en nuestro ordenamiento procesal civil la figura del desistimiento tácito, para aquellos eventos en los que el extremo procesal se ha rehusado a promover la actuación de la que dependía la continuidad del respectivo trámite, durante el término de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación a desde la última diligencia o actuación, la cual se llevó a cabo el 13 de diciembre de 2019, fecha en la que se libró la correspondiente orden de pago y se decretaron las medidas cautelares deprecadas, ordenándose de contera la notificación del presente asunto a la parte demandada, situación que nunca acaeció y con la entrada en vigencia del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, dicha figura fue ratificada y para el caso que nos ocupa en su numeral segundo ibídem.

Bajo los anteriores derroteros, no cabe duda que en aplicación a las consecuencias previstas en dicho precepto, este Despacho deberá ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, pues es evidente que ha transcurrido un término superior a un (1) año sin que se haya adelantado ninguna actuación, pese a existir la carga de adelantarla, como ya se refirió.

En las condiciones anotadas, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de que trata el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por las consideraciones anotadas en esta providencia.

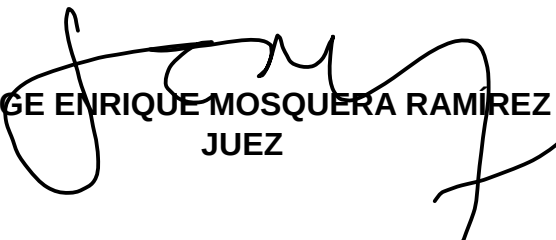
SEGUNDO.- En consecuencia se decreta la **TERMINACIÓN** de la presente actuación.

TERCERO.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En el evento de existir embargos de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.

CUARTO.- Ordenar el desglose de los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora.

QUINTO.- Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 134 de fecha 11-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6590d7727f448f23e7faebb2749d99251784bd8439f324e414e78c5b21c1c848

Documento generado en 10/11/2021 06:58:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá D.C; diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019 – 00010 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

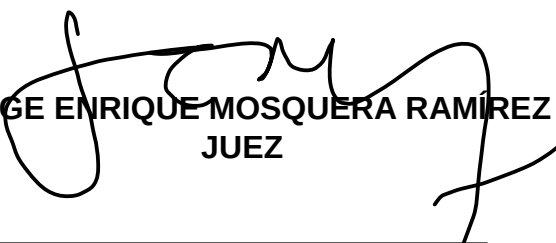
Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

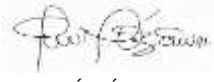
De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 y en atención a la revisión efectuada a las presentes diligencias, advierte este Despacho que la parte actora no ha procedido a realizar las actuaciones tendientes a enterar del presente asunto a su opositor conforme las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que suspendiera temporalmente los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, se **REQUIERE** al ejecutante, a fin de que proceda a gestionar en legal forma la carga procesal respectiva, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación que por estado se realice del presente proveído, advirtiéndole que, de no realizar las actuaciones necesarias, se dará aplicación a las consecuencias legales previstas en el inciso segundo de la citada norma.

Durante el transcurso del término anteriormente indicado, permanezca el proceso en la secretaría del despacho a disposición del actor para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 134 de fecha 11-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaría
--

Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36bd7c0e3bdf45a31dfa7d8be29a91235513898aee032c4deac54ba5ab920270

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aoHdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCVOJRRjJJWlUzMjBLOFE3TCQIQCN0PWcu



Documento generado en 10/11/2021 06:57:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001 – 4003 - 054 – **2017-00151-00**
DEMANDANTE: **DABEY MAYARITH ROMERO RUIZ**
CAUSANTE: **CORPORACION GRAN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA – GRAN AHORRAR (Hoy BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA S.A**
PROCESO: **PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE HIPOTECA**
TRÁMITE: **SENTENCIA**

Procede el Juzgado a dictar sentencia, siendo la oportunidad procesal para ello y no observándose causal de nulidad capaz de invalidar la actuación.

I. ANTECEDENTES

1.1 Las pretensiones

La señora Dabey Mayarith Romero Ruiz, a través de apoderado judicial, instauró demanda de prescripción de la obligación y cancelación de gravamen hipotecario contra CORPORACION GRAN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA – GRAN AHORRAR (Hoy BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA S.A y deprecó:

- 1.1.1 Que se declare el levantamiento de la hipoteca, constituida en la Notaría 35 de Bogotá el 27 de noviembre de 1992, mediante la Escritura Pública No 5277, que mi poderdante DABEY MAYARITH ROMERO RUIZ constituyó con la CORPORACION GRAN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA – GRAN AHORRAR (Hoy BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA S.A
- 1.1.2 Como consecuencia de la anterior declaración, solicitó sea declarada igualmente la prescripción del pagaré que sirvió a la hipoteca constituida.
- 1.1.3 Se condene en costas a los demandados o quienes se hagan presentes en el proceso, en caso de oposición,

1.2. Los hechos que fundamentan las pretensiones

Para sustentar estas súplicas, afirmó que la señora DABEY MAYARITH ROMERO RUIZ suscribió con la CORPORACION GRAN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA – GRAN AHORRAR (Hoy BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA S.A hipoteca abierta el 27 de noviembre de 1992 afectando el inmueble identificado con FMI 50N-20025968

Arguye que a la fecha no existe proceso ejecutivo alguno contra la demandante para hacer efectiva la obligación, a su vez, sostiene que ha transcurrido el tiempo legalmente establecido para solicitar la prescripción de la hipoteca y consecuentemente el pagaré que soportó la obligación adquirida por la demandante.

II. DESARROLLO PROCESAL

2.1 Admisión

La demanda se admitió con auto adiado 17 de mayo de 2017 (fl. 79).

2.2 4.3. Notificación de los demandados.

La demandada **CORPORACION GRAN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA – GRAN AHORRAR (Hoy BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA S.A.**, se notificó por conducta concluyente y a través de apoderado contestó la demanda (fls. 81 al 115), y manifestó que la obligación cuya garantía hipotecaria se pretende su extinción fue objeto de venta por parte del Banco Granahorrar a la empresa Central de Inversiones S.A., en diciembre de 2004, según certificación adosada al escrito contestatario y propuso las siguientes excepciones de mérito, i) Falta de legitimación en la causa por pasiva ii) La demanda no comprende a todos los litisconsortes necesarios iii) La genérica; cuya argumentación se tocará en la parte motiva de este fallo.

Una vez descrito el traslado de las excepciones de mérito propuestas, mediante auto de fecha 18 de julio de 2018 (fl 146), el Despacho, dispuso integrar la litis con CENTRAL DE INVERSIONES S.A. litis consorte necesario por pasiva, como quiera que la obligación No 550626 garantizada con hipoteca abierta que se pretende extinguir y levantar el gravamen, fue cedida por la demandada a título de compraventa a la sociedad mencionada, en virtud a lo dispuesto en el artículo 61 del CGP, auto que fue corregido el 3 de octubre de 2018 (fl 152), atendiendo la petición de la parte actora respecto de indicar que el nombre de la sociedad responde a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA.

Mediante notificación personal (fl 170) CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, en calidad de litis consorte necesario por pasiva, contestó la demanda por intermedio de apoderado judicial y arguyó que esa sociedad realizó cesión a la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS (CGA) S.A.S. EN LIQUIDACIÓN desde el 207, por lo tanto, la pretensión de la actora no recae en la notificada CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA. y propuso las excepciones de mérito denominadas i) falta de legitimación en la causa por pasiva y ii) Falta de integración del litis consorcio necesario.

Así las cosas, en auto calendado 27 de marzo de 2019 (fl 176), se dispuso integrar como litisconsorte necesario a la sociedad COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS (CGA) S.A.S. EN LIQUIDACION, por haberse vendido el crédito a esa sociedad.

En ese sentido, visible a fls. 177 al 184 del plenario, la sociedad COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS (CGA) S.A.S. EN LIQUIDACION, contestó la demanda, por intermedio del agente liquidador, quien indicó que, respecto a las pretensiones de la demandada, existe carencia de legitimación por pasiva en el entendido que el crédito a cargo de la señora DABEY MAYARITH ROMERO RUIZ fue cedido a la sociedad CREAR PAÍS S.A. y, por lo tanto, es esa sociedad la que tiene injerencia para pronunciarse a lo que pretende la actora.

En auto del 10 de julio de 2019 (fl 187), se tuvo por contestada la demanda y se corrió traslado de las excepciones propuesta; posteriormente en auto adiado 28 de enero de 2020, se convocó audiencia que trata el artículo 372 del C.G.P., no obstante, en providencia adiada 09 de noviembre de 2020 (fl 191), el Despacho, atendiendo lo dispuesto en el artículo 132 y numeral 8° del 133 ibidem, dejó sin valor y efecto las prenombradas providencias, y en consecuencia, dispuso, tener como litisconsorte necesario por pasiva a la sociedad CREAR PAIS S.A., para que compareciera al presente asunto, de conformidad con el art 61 de la norma procesal vigente.

La sociedad CREAR PAIS S.A., por intermedio de su representante legal contestó

la demanda, y se allanó a las pretensiones solicitando dictar sentencia y no ser condenada en costas.

Entablada de esta forma la relación jurídica, por auto adiado 29 de junio de 2021, se tuvo integrado el litisconsorte necesario con la entidad CREAM PAIS S.A, quien se notificó personalmente de conformidad al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien se allano a las pretensiones de la demanda (fls 207 a 220.)

No habiendo más pruebas que decretar y practicar dentro presente asunto, se corrió traslado para alegar de conclusión y se ordenó enlistar el proceso para sentencia.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3.1 Sea lo primero decir, que se encuentran reunidos dentro del proceso los presupuestos procesales de competencia del juez, capacidad para ser parte, capacidad para concurrir al proceso y demanda en forma; de allí que sea viable proferir sentencia de mérito, máxime que no se advierte causal de nulidad que invalide lo actuado.

3.2. Ahora bien, en lo que toca a los presupuestos de la acción se tiene que, se pretende determinar si la obligación pagaré No. I-55062 contenida en la Escritura Pública 05277 del 27 de noviembre de 1992 de la notaría 35 del Círculo de Bogotá, suscrita por la demandante DABEY MAYARITH ROMERO RUIZ a favor del CORPORACIÓN GRAN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA – GRAN AHORRAR Hoy BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA S.A, que en adelante se denominara CREAM PAÍS S.A., se encuentra prescrita.

Procede el Despacho a resolver el problema jurídico planteado, señalando en principio que la obligación inicial y el gravamen hipotecario surgió entre Dabey Mayarith Romero Ruiz y CORPORACION GRAN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA – GRAN AHORRAR Hoy BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA S.A, en la cláusula decima primera de la escritura pública 05277 del 27 de noviembre de 1992, aceptaron cualquier cesión o traspaso del crédito por parte de los acreedores a otra persona o entidad, sin necesidad de llenar los requisitos legales de que trata el artículo 1960 del Código Civil; mediante documento privado la demanda enajeno el 3 de diciembre de 2004 la obligación contenida en el pagaré No 5500626 garantizada con hipoteca abierta sobre el bien identificado con FMI No 50N-20025968 por la suma de \$15.477.000.00 a la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES CISA-SA.; quien a su vez, cedió la obligación desde el 6 de julio de 2007 a la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS (CGA) S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, esta última, mediante contrato de compraventa del 22 de abril de 2016, transfirió un paquete de obligaciones a favor de la sociedad CREAM PAIS S.A., donde se encontraba el crédito No 1100400550626 a cargo de la demandante.

Dentro del trámite procesal, el despacho integró el litis consorte necesario por pasiva de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso, donde la última sociedad CREAM PAIS S.A., reconoce la obligación cedida y de acuerdo al artículo 98 ibidem, se allana a las pretensiones de la demanda.

3.3 Decantado lo anterior, este operador judicial procede a establecer que la figura de la prescripción se encuentra regulada en nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 2512 del Código Civil que expresa “*La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales.*”

En efecto, de la norma en comento se desprende que la prescripción se puede ejercer en dos sentidos a saber, el primero, la prescripción adquisitiva o usucapión y la segunda, trata de la extintiva o liberatoria que finaliza con acciones y derechos que no han sido ejercitados por el titular dentro determinado lapso.

Atendiendo a las pretensiones elevadas por la parte demandante, encuentran

respaldo en los artículos 2535 a 2541 del Código Civil, normatividad que consagra la prescripción como medio de extinción de las obligaciones; para el efecto el artículo 2535 ibidem faculta la extinción de las obligaciones no ejercidas durante el tiempo que una obligación sea exigible y según del artículo 2536 la acción prescribe en 10 años, disposición modificada por el artículo 8° de la Ley 791 de 2002.¹

De las documentales aportadas con la demanda, se desprende que a través de escritura pública No 5277 del 27 de noviembre de 1992 de la Notaría 35 de Bogotá, se constituyó Hipoteca a favor de la entidad CORPORACIÓN GRAN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA – GRAN AHORRAR Hoy BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA S.A sobre el inmueble distinguido con FMI No 50N-20025968.

A fin de resolver el planteamiento, debe decirse que la acción hipotecaria, en su carácter de accesorio, prescribe junto con la principal (Art. 2537 del C.C.), empero, resulta necesario estudiar la hipoteca abierta y cerrada en aras de la viabilidad de cancelación de dicho gravamen.

Se habla de una hipoteca cerrada cuando con ella solamente se garantiza la obligación que se determina en el acto de constitución, es decir, se conoce la obligación que se va a garantizar (deuda, plazo, intereses).

A su turno, la hipoteca abierta se presenta cuando no solo se garantiza la obligación debida en el momento de otorgamiento del gravamen, sino también otras a cargo del mismo deudor o que llegue a adquirir en el futuro (Art. 2438 del C.C.), puede limitarse a una determinada suma de dinero (Art. 2455 ejusdem) o puede ser sin límite de cuantía, garantizando obligaciones actuales o futuras indeterminadas en naturaleza y monto, al respecto la Corte Constitucional expresó

“Con la locución 'hipoteca abierta', se denota la garantía constituida para amparar de manera general obligaciones que de ordinario no existen ni están determinadas en su cuantía al momento del gravamen.

*Trátase, por consiguiente, de una garantía abierta para varias, diferentes, múltiples, sucesivas obligaciones, por lo común, futuras, indeterminadas y determinables durante su vigencia sin necesidad de estipulación posterior, siendo así 'general respecto de las obligaciones garantizadas' (Cas. Civ., 3 de junio de 2005, expediente 00040-01) (sic).”*²

A tono con lo anterior, resulta necesario precisar que la parte demandante solicita la prescripción extraordinaria contemplada en el canon 2536 del Estatuto Civil, modificada por la Ley 791 de 2002, los diez (10) años se cuentan desde el 27 de noviembre de 1992, es decir, la constitución del gravamen hipotecario constituido en la escritura pública No 5277 en la Notaría 35 del Círculo notarial de Bogotá prescribió el 27 de diciembre de 2002, pues entre la vigencia de la citada ley y la fecha de presentación de la demanda³ transcurrieron aproximadamente 15 años.

La vida jurídica de la Hipoteca depende las obligaciones que se encuentren pendientes, en virtud al carácter accesorio del derecho real, al mismo tiempo que, no puede atarse al deudor indefinidamente al cumplimiento de una obligación, si el acreedor no ha ejercido la acción ejecutiva que le asiste⁴, de contera, se desprende que de la escritura pública 5277 del 27 de noviembre de 1992 se constituyó hipoteca abierta, sin límite de cuantía, y como quedo acreditado se cumplen con los presupuestos de la prescripción extintiva, motivo por el cual se accederá a la cancelación y levantamiento del gravamen hipotecario que pesa sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50N-20025968.

En consonancia con lo anterior, este juzgador se pronunciará, respecto de la pretensión segunda de la demanda, *“como consecuencia de la anterior declaración, solicito sea declarada igualmente la prescripción del pagare que sirvió de soporte a la hipoteca constituida”*

Según consta en la anotación No 008 y 009 del Certificado de tradición del inmueble; cabe anotar que la hipoteca se constituyó abierta a fin de garantizar el pago de la

¹ El artículo 2536 del Código Civil quedará así: "El artículo 2536. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10). La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5). una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término".

² Corte Constitucional STC1613-2016

³10 de febrero de 2017

⁴ Sentencia Rad 2019-00972 Juzgado 23 Civil Municipal de Medellín

suma de \$15.477.000.00 contenida en el pagare No I-55062-6, pagaderos en 168 cuotas mensuales, teniendo como primera cuota el 06 de junio de 1993 y como vencimiento el 06 de mayo de 2007, por ende, estamos ante un título ejecutivo, y dentro del plenario no obra prueba de la acción de cobro iniciada por la demandada CORPORACIÓN GRAN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA – GRAN AHORRAR Hoy BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA S.A, por lo tanto, no se interrumpió o renunció a la deprecada prescripción, pues téngase en cuenta que, al tenor del artículo 789 del Código de Comercio, se establece que la acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento.

En el caso de estudio, se observa que, para la fecha de presentación de la demanda, esto es, 02 de febrero de 2017, el acreedor no había ejercido su derecho de cobro, pues desde el 06 de mayo de 2007 y la calenda de presentación de la demanda, habían transcurrido 9 años y 9 meses, por lo tanto, el mencionado pagaré se encontraba prescrito.

Por lo expuesto, se declarará la prescripción de la obligación contenida en pagare No I-55062-2 suscrito por CORPORACION GRAN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA – GRAN AHORRAR Hoy BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA S.A, por valor de \$ 15.477.00.00= y como ya se determinó, la cancelación de la hipoteca contendida en la escritura pública No 5277 constituida en la Notaría 35 del Círculo notarial de Bogotá el 27 de noviembre de 1992, registrada en el FMI No 50N-20025968 constituido por CORPORACIÓN GRAN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA – GRAN AHORRAR Hoy BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA S.A a favor de DABEY MAYARITH ROMERO RUIZ.

3.4 Del Litisconsorcio necesario por pasiva

Dentro del trámite procesal, se tiene que el despacho vinculo en calidad de litisconsortes necesarios por pasiva⁵, a las entidades CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA⁶, posteriormente a la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS CGA EN LIQUIDACION⁷ y a la sociedad CREAR PAÍS S. A⁸.

Lo anterior, con el fin de resolver de manera uniforme y de mérito las pretensiones de la demanda, para el efecto, la sociedad CREAR PAÍS S.A., dentro del término de traslado manifestó , haber adquirido la obligación No 100400550626 junto con la garantía a cargo de la demandante, mediante contrato de compraventa de cartera entre COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS CGA EN LIQUIDACION y CREAR PAIS S.A. en el año 2016, por lo tanto es el actual acreedor de la obligación y de la garantía que la respalda.

A su turno, dicha entidad se allanó a las pretensiones de la demanda al tenor del artículo 98 del CGP, en consecuencia, es claro, para este juzgador que no hay oposición por parte de la demandada para decretar la prescripción extintiva hipotecaria.

Colofón de lo anterior, se tendrá que CREAR PAÍS S.A., es la legitimada para actuar en la causa por pasiva, de contera se decretara la prosperidad de la excepción falta de legitimación en la causa por pasiva, respecto de las demandas CORPORACIÓN GRAN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA – GRAN AHORRAR Hoy BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA S.A, CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA y la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS CGA EN LIQUIDACION.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

V. RESUELVE:

⁵ Artículo 61 del CGP.

⁶ Auto del 18 de julio de 2018 Fol.146

⁷ Auto del 27 de marzo de 2019 Fol.176

⁸ Auto del 09 de noviembre de 2020 Fol.191

PRIMERO: CANCELAR el gravamen hipotecario constituido a favor de CORPORACION GRAN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA – GRAN AHORRAR Hoy BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA S.A y posteriormente vendida a la sociedad CREAR PAIS S.A., contenida en la escritura pública No 5277 del 27 de noviembre de 1992, de la Notaría treinta y cinco (35) del Círculo de Bogotá y registrada en el Certificado de Libertad y Tradición No 50N-20025968 anotación número 8 y 9.

SEGUNDO: DECLARAR la prescripción de la obligación contenida en el pagare No I-55062-2 celebrado el 06 de mayo de 1993, por valor de \$ 15.477.000.00 pagaderos en 186 cuotas mensuales contado desde el 6 de julio de 1993 al 06 de mayo de 2007, por lo expuesto en la presente decisión.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la presente sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria No 50N-20025968.

CUARTO: Por secretaria líbrense exhortos al Notario 35 del Círculo Notarial de Bogotá y a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

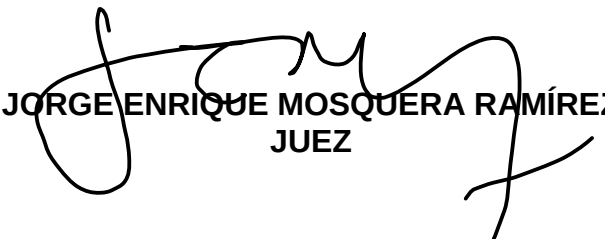
QUINTO: DECLARAR probada la excepción denominada *falta de legitimación en la causa por pasiva* respecto de las demandadas CORPORACION GRAN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA – GRAN AHORRAR Hoy BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA S.A, a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA y a la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS CGA EN LIQUIDACION, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEXTO: Sin condena en costas.

SEPTIMO: EXPEDIR copias de la presente providencia a costa de la parte interesada.

OCTAVO: Una vez cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias, al tenor del artículo 112 del CGP, dejando las constancias de caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56a1e5d512ad7d5ae2b38846738d547ba9b8a1c3a17a887dee4e9cc215d68ff3

Documento generado en 10/11/2021 06:58:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá D.C; diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2017 – 00447 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

De otra parte, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 y en atención a la revisión efectuada a las presentes diligencias, advierte este Despacho que la parte actora no ha procedido a cumplir con el requerimiento realizado a través del auto adiado 8 de octubre de 2021, concretado en informar el cumplimiento o incumplimiento a lo pactado con la parte demandada, de ser el caso, solicitar la terminación del proceso o lo pertinente para su continuación.

En ese orden de ideas, se **REQUIERE** al demandante, a fin de que proceda a gestionar en legal forma la carga procesal respectiva, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación que por estado se realice del presente proveído, advirtiéndole que, de no realizar las actuaciones necesarias, se dará aplicación a las consecuencias legales previstas en el inciso segundo de la citada norma.

Durante el transcurso del término anteriormente indicado, permanezca el proceso en la secretaría del despacho a disposición del actor para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 134 de fecha 11-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaría
--

**Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04907e4ca666efd240808042db85e9f485ae69babfe867ddd243ad3cdd91959a

Documento generado en 10/11/2021 06:57:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá D.C; diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

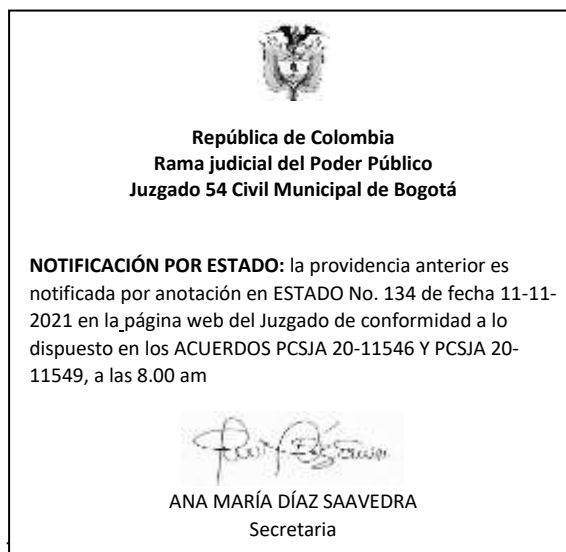
PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2013 – 01026– 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario y teniendo en cuenta la respuesta del Ministerio de Salud y de la Protección Social – ADRES – SISPRO RUAF, se le pone de presente la misma a la parte demandante, para que, con base en la información allí contenida proceda a notificar el presente asunto a su opositor, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación que por estado se realice del presente proveído, advirtiéndole que, de no realizar las actuaciones necesarias, se dará aplicación a las consecuencias legales previstas en el inciso segundo del numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Este documento con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e50cd2876c17b1b4d5aca77faf7c62320df69950ade4e71dbdef858b32f31ae7

Documento generado en 10/11/2021 06:57:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aoHdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCVOJRRjJJWlUzMjBLOFE3TCQIQCN0PWcu



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá D.C; diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054-2020-00200-00

CLASE: EJECUTIVO

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y revisado el plenario resulta necesario dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el despacho, **DISPONE**:

REQUERIR a la parte demandante, a fin de que proceda gestionar en legal forma, la carga procesal de notificar al extremo pasivo del mandamiento de pago adiado primero (1º) de octubre de 2020, corregido en auto del once (11) de febrero de 2021; Así mismo, proceda a tramitar los oficios que comunican las medidas cautelares decretadas, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación que por estado se realice del presente proveído, advirtiéndole que de no realizar las actuaciones necesarias, se dará aplicación a las consecuencias legales previstas en el inciso segundo de la citada norma.

Tenga en cuenta la parte demandante que, para remitir la notificación contemplada en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, al correo electrónico informado para la notificación del demandado, puede hacer uso del FORMATO DE NOTIFICACIÓN - DECRETO 806 DE 2020, dispuesto para los usuarios de la justicia y publicado en el mirositio de esta sede judicial, ventana Avisos, el cual se encuentra en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36159172/86647971/FORMATO+NOTIF.+DTO.+806+DE+2020.pdf/b038fde6-f59c-419b-bc02-3cd2c1471d9b>.

Durante el transcurso del término anteriormente indicado, permanezca el proceso en la secretaría del despacho a disposición del actor para lo pertinente.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse **únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 134 de fecha 11-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31262ad673db11f2c004e0c72c2cd3ef95fe30cfb2f80f400772ab043bf21813

Documento generado en 10/11/2021 06:58:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá D.C; diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054-2020-00198-00

CLASE: PAGO DIRECTO- GARANTIA MOBILIARIA

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y revisado el plenario resulta necesario dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el despacho, **DISPONE**:

REQUERIR a la parte demandante, a fin de que proceda a tramitar el oficio No 1077 que comunica la medida de aprehensión respecto del vehículo identificado con placas MQP-743, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación que por estado se realice del presente proveído, advirtiéndole que de no realizar las actuaciones necesarias, se dará aplicación a las consecuencias legales previstas en el inciso segundo de la citada norma.

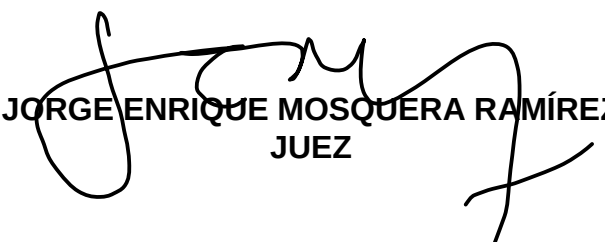
Se advierte, que dichas comunicaciones deberán ser tramitadas por la parte interesada de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del art. 125 del C.G.P., el cual instituye: “(...) *El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos. (...)*”

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse **únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.

Durante el transcurso del término anteriormente indicado, permanezca el proceso en la secretaría del despacho a disposición del actor para lo pertinente.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 134 de fecha 11-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb47b61f5ed0996e7027b4d6dca6da2d5fc48120661b362c3b6c68c2067129c3

Documento generado en 10/11/2021 06:58:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá D.C; diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054-2020-00191-00

CLASE: EJECUTIVO

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y revisado el plenario resulta necesario dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el despacho, **DISPONE:**

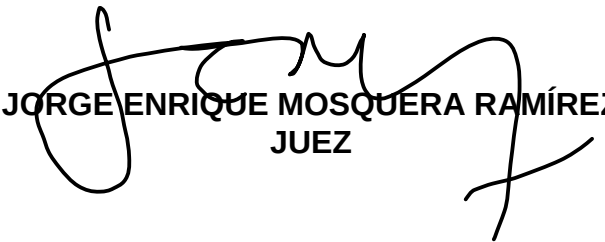
REQUERIR a la parte demandante, a fin de que proceda gestionar en legal forma, la carga procesal de notificar al extremo pasivo del mandamiento de pago adiado primero (1º) de octubre de 2020 y tramitar los oficios que comunican las medidas cautelares decretadas, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación que por estado se realice del presente proveído, advirtiéndole que de no realizar las actuaciones necesarias, se dará aplicación a las consecuencias legales previstas en el inciso segundo de la citada norma.

Tenga en cuenta la parte demandante que, para remitir la notificación contemplada en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, al correo electrónico informado para la notificación del demandado, puede hacer uso del FORMATO DE NOTIFICACIÓN - DECRETO 806 DE 2020, dispuesto para los usuarios de la justicia y publicado en el mirositio de esta sede judicial, ventana Avisos, el cual se encuentra en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36159172/86647971/FORMATO+NOTIF.+DTO.+806+DE+2020.pdf/b038fde6-f59c-419b-bc02-3cd2c1471d9b>.

Durante el transcurso del término anteriormente indicado, permanezca el proceso en la secretaría del despacho a disposición del actor para lo pertinente.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 134 de fecha 11-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

**Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c987752b119cd189bfb10b9e27661cc21677ba9238e728c3058e96b909fcdad

Documento generado en 10/11/2021 06:58:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá D.C; diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054-2020-00187-00

CLASE: EJECUTIVO

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y revisado el plenario resulta necesario dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el despacho, **DISPONE**:

REQUERIR a la parte demandante, a fin de que proceda gestionar en legal forma, la carga procesal de notificar al extremo pasivo del mandamiento de pago adiado primero (1º) de octubre de 2020, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación que por estado se realice del presente proveído, advirtiéndole que de no realizar las actuaciones necesarias, se dará aplicación a las consecuencias legales previstas en el inciso segundo de la citada norma.

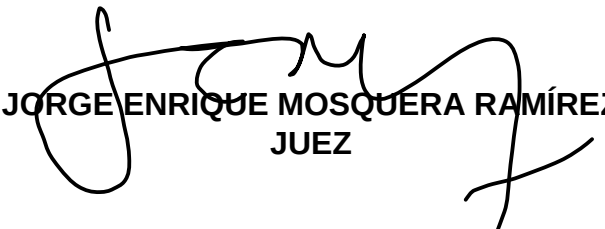
Tenga en cuenta la parte demandante que, para remitir la notificación contemplada en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, al correo electrónico informado para la notificación del demandado, puede hacer uso del **FORMATO DE NOTIFICACIÓN - DECRETO 806 DE 2020**, dispuesto para los usuarios de la justicia y publicado en el mirositio de esta sede judicial, ventana Avisos, el cual se encuentra en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36159172/86647971/FORMATO+NOTIF.+DTO.+806+DE+2020.pdf/b038fde6-f59c-419b-bc02-3cd2c1471d9b>.

Durante el transcurso del término anteriormente indicado, permanezca el proceso en la secretaría del despacho a disposición del actor para lo pertinente.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse **únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Jorge E

Bogotá

Este documento fue generado
jurídica, conforme a lo dispue

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 134 de fecha 11-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria

a validez
mentario

2364/12

Código de verificación:
77918daab80c05cbd5e449a5fa9c4d65a8ef924e3b522cbc958e69829dc65724
Documento generado en 10/11/2021 06:58:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá D.C; diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054-2020-00186-00

CLASE: **EJECUTIVO SINGULAR**

El BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. citó a proceso ejecutivo singular a MIRTA DALIA SANCHEZ VELAZQUEZ, para efectos de obtener el cobro ejecutivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago el primero (1º) de octubre de 2020.

Revisado el expediente, se observa que el apoderado del extremo actor allego constancias de notificación del mandamiento de pago (Numerales 2 al 4 Expediente Digital), así las cosas, para los fines legales que haya lugar, téngase por notificada personalmente a la demandada **MIRTA DALIA SANCHEZ VELAZQUEZ**, conforme lo preceptuado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, la notificación se surtió a partir del veintinueve (29) de octubre de la misma anualidad, sin embargo dentro del término de traslado concedido guardó silencio, por lo que es del caso dar aplicación al inciso 2º del art 440 del Código General del Proceso,

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

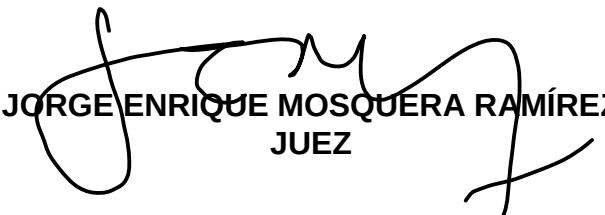
SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$5.802.200.00 M/CTE.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

Jorge E

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 134 de fecha 11-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

Bogotá

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Este documento fue generado
jurídica, conforme a lo dispue

a validez
mentario

2364/12

Código de verificación:

0d014f2c26a99239baabd6c5ebf5a52a5d19cb8d9748438ef3811be08cf54b45

Documento generado en 10/11/2021 06:56:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá D.C; diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054-2020-00184-00

CLASE: **VERBAL- RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y revisado el plenario resulta necesario dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el despacho, **DISPONE**:

REQUERIR a la parte demandante, a fin de que proceda gestionar en legal forma, la carga procesal de notificar al extremo pasivo del mandamiento de pago adiado primero (1º) de octubre de 2020, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación que por estado se realice del presente proveído, advirtiéndole que de no realizar las actuaciones necesarias, se dará aplicación a las consecuencias legales previstas en el inciso segundo de la citada norma.

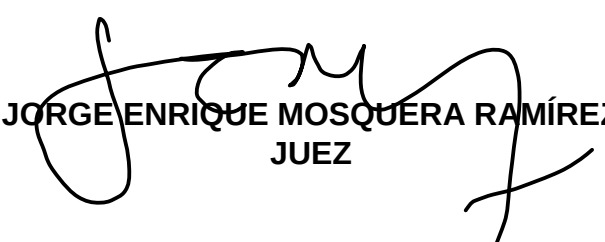
Tenga en cuenta la parte demandante que, para remitir la notificación contemplada en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, al correo electrónico informado para la notificación del demandado, puede hacer uso del **FORMATO DE NOTIFICACIÓN - DECRETO 806 DE 2020**, dispuesto para los usuarios de la justicia y publicado en el mirositio de esta sede judicial, ventana Avisos, el cual se encuentra en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36159172/86647971/FORMATO+NOTIF.+DTO.+806+DE+2020.pdf/b038fde6-f59c-419b-bc02-3cd2c1471d9b>.

Durante el transcurso del término anteriormente indicado, permanezca el proceso en la secretaría del despacho a disposición del actor para lo pertinente.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse **únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 134 de fecha 11-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Este documento
jurídica, confor

enta con plena validez
lecreto reglamentario

2304/12

Código de verificación:

d295f94b81086e1e277e3618c261e7eeaebba3c8c9c688178e9cffc61713a9b5

Documento generado en 10/11/2021 06:56:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>